

Constancia Secretarial: Medellín, 13 de diciembre de 2022, le informo señor juez que, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, la parte demandada arrió vía correo electrónico el pasado 6 de diciembre de 2022 memorial el cual contiene respuesta a la demanda con el poder otorgado a su apoderada. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00596-00

Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Atendiendo a la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones de mérito, allegada a este despacho vía correo electrónico y a través de apoderada por la señora LUZ JAQUELINE IBARRA ARDILA, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P, téngasele notificada a la misma de la demanda por conducta concluyente.

En consecuencia, se le reconoce personería judicial a la Dra. CATALINA GUEVARA QUINTERO, portadora de la T.P. Nro. 351.619 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Vencido el término con el que aún cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho de contradicción y defensa, pásese el proceso a Despacho para para proceder a ordena el impulso que merecen las diligencias.

NOTIFIQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ